Agustín Codazzi–Cesar,04 de mayo de 2026

Doctora.
LAIDY CARRILO MORA
Secretaria de Hacienda
Municipio De Agustín Codazzi

Referencia. **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1450 DE 2011, ARTICULO 329 DEL E.T. ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1607 DE 2012, DECRETO 099 DEL 25 ENERO DE 2013, POR EL CUAL NO TENGO LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.**

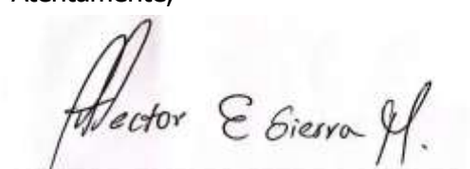
Comedidamente acudo a su despacho, para rogarle de cumplimiento a las referenciadas normas, reglamentaria del decreto 3590 de 2011, en cuanto a que la retención en la fuente se haga de acuerdo a las tasas salariales contenidas en el artículo 383 del estatuto tributario colombiano, todo esto en concordancia con el artículo 23 de la ley 1111 de 2006, el cual certifico cumplir con los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. **183 – 2026**, de fecha 30 de enero de 2026, es por valor de catorce millones trescientos treinta y dos mil quinientos pesos ($14.332.500), con un pago mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEI MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($2.866.500).

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el monto de los honorarios mensuales del contrato citado no supera el equivalente a trescientas (300) UVT, cuyo valor para el año 2026 es de $52.374, equivalente a ($15.712.200).

En consecuencia, solicito se aplique lo dispuesto en las normas mencionadas y se reconozca que no tengo la obligación de pago de retención en la fuente.

Atentamente,



HECTOR EMILIO SIERRA MIELES
C.C. 77.157.979 DE AGUSTIN CODAZZI